

**Superintendencia de Administradoras
de Fondos de Pensiones**

CIRCULAR N° 640

VISTOS: Las facultades que confiere la ley a esta Superintendencia, se imparten las siguientes instrucciones de cumplimiento obligatorio para todas las Administradoras de Fondos de Pensiones.

REF.: CUSTODIA DE TITULOS POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DE CHILE:

MODIFICA CIRCULAR No. 404.

1. Por Oficio Ord. No. 5219 de 16 de abril de 1990, suscrito por el Director Administrativo del Banco Central de Chile y dirigido a esta Superintendencia, se informó que corresponde efectuar las siguientes modificaciones a la Circular No. 404 de este Organismo.

a. Página 3, Número 14, donde dice "Consejo Monetario" deberá decir "Consejo".

b. Inmediatamente antes del número 5 de la página 13, se deberá intercalar el siguiente párrafo:

"El calendario aludido contendrá asimismo la información relativa a la fecha que para los respectivos procesos de revalorización de instrumentos, se le asignará a cada Administradora."

2. Con el propósito de mantener actualizada la Circular No. 404, se adjuntan las hojas de reemplazo correspondientes.

JULIO BUSTAMANTE JERALDO
Superintendente de AFP

SANTIAGO, 12 de JUNIO de 1990

Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones

dos que se indican:

Porcentajes del Fondo y del Encaje que deben mantenerse en custodia

1er.mes de operación del Fondo	10%
2o. mes de operación	30%
3er.mes de operación	60%
4o. mes de operación y siguientes	90%

- 12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto No. 10, el control de la proporción mínima exigida se hará a la fecha de la entrega física de los títulos y/o cupones, considerando el Saldo Vigente a ese día.
- 13.- En la oportunidad que establezca la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Pensiones, las Administradoras deberán informar al Banco Central la valorización de los títulos que mantengan en custodia.
- 14.- El Banco Central cobrará a las Administradoras por el servicio de custodia, las tarifas que acuerde el Consejo.
- 15.- Se faculta a la Dirección Administrativa del Banco Central de Chile, para proponer las normas a que se refiere el numeral 7 del presente acuerdo y para dictar las que sean necesarias para el manejo interno de la Custodia.

NORMAS OPERATIVAS

- a) La recepción y entrega de títulos y/o documentos se ajustará al horario normal de atención de público de los bancos comerciales. Actualmente, 9,00 a 14,00 horas.
- b) Aquellos problemas detectados en el horario señalado, deberán quedar solucionados dentro de dicho horario, por lo

en la letra c de la pág. 4 de las Normas Operativas.

El corte de cupones deberá ser comunicado conforme a calendario elaborado por el Depto. Custodia y Administración de Valores, el que se dará a conocer oportunamente a las respectivas Administradoras.

Para estos efectos utilizarán planillas de formato idéntico a las definitivas, exceptuando el número y fecha de planilla. En forma manual deberá indicarse en la parte superior la fecha de retiro físico de la custodia.

La información relativa a Ultimo Valor Informado y Nuevo Valor Informado, se considerará como referencial.

El calendario aludido contendrá asimismo la información relativa a la fecha que para los respectivos procesos de revalorización de instrumentos, se le asignará a cada Administradora.

5.- Revalorización

- Planilla de Revalorización: Listado computacional en 4 ejemplares, con numeración correlativa independiente de las de actualización (Ingreso, Egreso y Corte de Cupón), separadamente para Fondo y Encaje. (Ver instrucciones en pág. 14 del anexo 1 y formato en pág. 15 del anexo 1).
- Cinta Magnética: Se utilizará una cinta independiente de cualquier otro tipo de movimiento. Contendrá información de la totalidad de los títulos existentes en custodia a revalorizar, tengan o no variación en el valor informado y, además, los registros de cuadratura descritos en las pags. 18 y 19 del Anexo No. 2.
- Carta de Envío: Ver página 10, Anexo No. 1.